



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 683 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 22 Nov 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito con registro número 11036, de fecha 13 de noviembre del 2013, presentado por el Representante Legal de la **Empresa ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.**; así como, los demás anexos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 128-2013-GRP/CEP, se ha convocado la adquisición de material didáctico y material de enseñanza, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento del Estado Nutricional del Niño Menor de Tres Años y la Madre Gestante en el Provincia de Azángaro, Lampa y San Román", en la cual, mediante acta de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, llevado a cabo en fecha 25 de octubre del 2013, el Comité Especial Permanente ha otorgado la buena pro del referido proceso al postor C Y Z EDUCANDO S.A.C., hasta por un monto de S/. 143,172.00;

Que, a través del escrito con número de registro 11036, de fecha 13 de noviembre de 2013, el Sr. ROBERT WASHINGTON ROBLES BENAVIDES – Representante Legal de la Empresa ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C., ha interpuesto recurso de apelación en contra de la buena pro otorgada en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 128-2013-GRP/CE, solicitando que "...sea revaluada la propuesta técnica del postor ganador, puesto que existe un desmérito, ...";

Que, en relación a los recursos impugnatorios el artículo 104º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. Nº 138-2008-EF y modificada por el D.S. Nº 138-2012-EF (en adelante el RLCE), establece que: *"Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En los procesos de Licitaciones Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Pública y Adjudicación de Menor Cuantía Derivada de los procesos antes mencionados, el recurso de apelación se presenta ante es resuelto por el Tribunal. ..."*;

Que, el artículo 111º del RLCE, dispone que: *"El recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuándo: 1. La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. 2. Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables, conforme a lo señalado en el artículo 106º. 3. Sea interpuesto fuera del plazo indicado en el artículo 107º. 4. El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante. 5. El impugnante se encuentre impedido para participar en los procesos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 10º de la Ley. 6. El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles. 7. El impugnante carezca de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento. 8. Sea interpuesto por el postor ganador de la Buena Pro. 9. No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo."*;

Que, ahora bien, en el caso concreto, el impugnante ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C., ha presentado su recurso de apelación en fecha 13 de noviembre del 2013, sin embargo, se debe de tener en cuenta que conforme consta en la página del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el acta de buena pro ha sido publicada y/o informada en fecha 05 de noviembre del 2013, por lo cual, el recurrente tenía como fecha límite para presentar su recurso de apelación, hasta el 12 de noviembre del 2013 (es decir 05 días hábiles otorgada la buena), conforme lo establecido en el artículo 107º del RLCE, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 111º del RLCE, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, por haber sido interpuesto y/o presentado fuera del plazo fijado por ley;



MAR



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 683 -2013-GGR-GR PUNO

22 NOV 2013

PUNO,

Que, de otro lado, corresponde hacer presente lo establecido en el apartado 5.3, numeral 5.3.14, de la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional de Puno - "Delegación de Facultades y Precisión de Instancias Administrativas en el Gobierno Regional de Puno", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO, la cual dispone que la Gerencia General Regional, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación presentados por los postores en los procesos de selección previstos en la Ley de Contrataciones del Estado; y

Estando a la Opinión Legal Nº 581-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE del recurso de apelación, presentado mediante el escrito con registro número 11036, en fecha 13 de noviembre de 2013, por el Representante Legal de la **Empresa ISIS DISTRIBUCIONES S.A.C.**, interpuesta en contra de la Buena Pro otorgada en el proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 128-2013-GRP/CEP – Contratación de bienes: material didáctico y útiles de enseñanza, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Mejoramiento de las Capacidades para prevenir la desnutrición crónica en menores tres años Provincia de Carabaya, Melgar y Sandía de la Región Puno", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del presente expediente para que sea remitido a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, a fin de que sea agregado al expediente de contratación respectivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL